

## LOS DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN: EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SU ORIGEN Y DESARROLLO

\* Juan Alberto García García

\*\* Oscar Pérez Baxin

\*\*\* Alfredo Islas Colín

\* Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,  
División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, México.

\*\* Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División  
Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

\*\*\* Investigador Nacional nivel III CONACYT, profesor investigador en la Universidad Juárez  
Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 13 de junio 2022. Aceptado: 22 de agosto 2022.

**RESUMEN.** Los derechos humanos de primera generación surgen como mecanismos de defensa frente a los abusos que el estado absolutista cometía en contra de los derechos individuales de las personas en la época aludida, así, debido a las arbitrariedades que el estado realizaba, los movimientos revolucionarios liberales garantizaron los primeros derechos. Los derechos humanos se fueron desarrollando a través de la interpretación que actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación le han dado por medio de sus precedentes, apegándose a lo que disponen los tratados internacionales y las leyes federales actualmente vigentes. El objetivo de este trabajo es hacer una revisión de la literatura que se ha escrito sobre el tema de la libertad, en tanto derecho humano, es decir, con un enfoque jurídico más que filosófico.

**Palabras Clave:** derechos humanos; generación; libertad; constitución; leyes.

**ABSTRACT.** The first generation human rights emerge as a defense mechanism against the abuses that the absolutist state committed against the individual rights of the people at the time, thus, due to the arbitrariness that the state carried out, the revolutionary movements liberals guaranteed the first individual rights. They were developed through the interpretation currently given by the Supreme Court of Justice of the Nation and the Inter-American Court of Human Rights through its precedents, adhering to the provisions of international treaties and laws. Federal laws currently in force. The objective of this work is to review the literature that has been written about freedom, as a human right, that is, with a legal rather than a philosophical approach.

**Keywords.** human Rights; generation; freedom; Constitution; laws.

## INTRODUCCIÓN.

Abundante literatura se ha escrito con relación a los derechos humanos de primera generación, dado que dentro de esta categoría se encuentran aquellos derechos de carácter individual como la igualdad, la libertad, la propiedad y otros como los de índole política, sin embargo, cabe hacer una pregunta ¿de qué manera se siguen protegiendo actualmente los derechos de primera generación en contra de los abusos del estado?

De acuerdo con Islas Colín (2020), en México se da reconocimiento a los derechos humanos en el propio texto constitucional, también se reconocen como tales a los previstos en los tratados internacionales donde el estado mexicano tome parte y en consecuencia deben ser respetados, previstos, investigados y su violación reparada conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El presente artículo presenta el origen del derecho humano de primera generación, específicamente la libertad y la evolución jurisprudencial que este ha tenido dentro de los órganos protectores le han dado a nivel constitucional; nos referimos a la forma en como se ha interpretado hasta la actualidad, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el alcance que han tenido a raíz de la interpretación que le ha dado este tribunal en diferentes casos.

## EL SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN.

El origen de los derechos humanos de primera generación provienen del carácter histórico que los mismos han tenido dentro de la evolución, ya que como señala Flores Salgado (2015) las diversas etapas de los derechos humanos se refieren al acontecer histórico que se describe como un fenómeno cronológico y temporal que se ubica en el tiempo histórico, en el ámbito de la cultura, en la transformación de las ideas políticas y en el curso del derecho constitucional,

produciendo un contorno de fenómeno cultural, humano, propio de la vida de los hombres, de lo que piensan, representan, aspiran, proyectan, ambicionan, hacen, valoran, esperan y necesitan.

En el mismo sentido, historicista, Pérez Luño (2014) afirma que la mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas generaciones de derechos. Así, los derechos humanos como categorías históricas solo pueden predicarse en contextos temporalmente determinados, originándose la modernidad en la sede del entorno iluminista que inspiró las revoluciones burguesas del siglo XVIII. Además este autor también afirma que los derechos humanos nacen, con marcada impronta individualista, sin embargo, este concepto individualista sufrirá amplio proceso de erosión e impugnación en las luchas sociales del siglo XX, debido a que estos movimientos demostrarán la necesidad de completar el catálogo de los derechos y libertades de la primera generación con una segunda generación de derechos: los derechos económicos sociales, y culturales.

Sin embargo, para efectos del presente trabajo, solo nos centraremos en los derechos humanos de primera generación que también son denominados derechos civiles y políticos, los cuales son producto de la revolución francesa, movimiento que surgió a partir de la rebelión en contra el absolutismo de la monarquía francesa, ya que impone al estado respetar los derechos humanos del hombre. En ese sentido, Nogueira Alcalá refiere:

Las primeras manifestaciones de derechos de las personas concretadas en declaraciones con fuerza jurídica que el Estado deben de respetar, asegurar y proteger, ya que se generan como consecuencia de movimientos revolucionarios, como es el de la independencia de las Colonias Inglesas de Norteamérica y con la Revolución Francesa. (Nogueira Alcalá, 2003, pág. 2)

Por su parte Rey Cantor (2007) acota que el titular de los derechos de primera Generación es el hombre, el ciudadano, tales derechos les proveen de la facultad de exigir su respeto y libre ejercicio frente al Estado.

En un sentido similar se pronuncia, Cruz Villalón (1989) quien menciona que los derechos Humanos se han convertido en un referente inexcusable de una época de la historia humana a la que podemos llamar: modernidad. A decir del autor, el inicio de esta se puede fechar en la última parte del siglo XVIII y para mayor precisión en 1776, si aceptamos que, -al menos desde un punto de vista técnico-jurídico-, los derechos nacen con las constituciones o con las declaraciones materialmente constitucionales.

Por su parte, Carbonell (2014) precisa que las constituciones escritas sirven para cambiar el fundamento de la legitimidad de lo estatal, o, mejor dicho, de las autoridades que ejercen funciones públicas, ya que durante la época feudal el derecho se apoyaba, en buena medida en la tradición, en los designios divinos o en la ascendencia real, por ende, el constitucionalismo aspira a que la legitimidad de la actuación de las autoridades se base en el consenso racional de los miembros de la comunidad.

La Constitución será el documento en el que se describa la estructura y ordenamiento de una sociedad, es decir, la forma de estado y

gobierno. Asimismo, estará compuesta por las reglas de organización que contienen la estructura de Gobierno y en un documento aparte, se recogerá el catálogo de libertades de los individuos para fijar por escrito y dotar de la seguridad y la estabilidad propias de la escritura, en que consiste la libertad e igualdad del individuo que fundamenta y limita el poder público que la constitución distribuye entre los órganos del aparato del Estado (Villaverde Menéndez, 2015).

Los derechos originarios, que fueron plasmados dentro de documentos escritos o cartas constitucionales, son los primeros derechos que originalmente fueron considerados naturales, inalienables e imprescriptibles por los filósofos iusnaturalistas y de la ilustración, que como tales fueron reconocidos en las declaraciones de los derechos de los Estados que se formaron a partir de las Colonias Inglesas en América (de 1776 a 1784) y en la Declaración Francesa de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Ovalle Favela, 2016).

Sin embargo, a partir de aquí, empezamos a analizar qué impacto tienen los derechos humanos de primera generación en el

constitucionalismo moderno, ya que de esta forma, se nota como se encuentran contemplados dentro de la interpretación constitución actual y se conseguirá entender la concepción que la doctrina especializada, el máximo tribunal de nuestro país y la Corte Interamericana, le han dado a cada uno de ellos, así debido al abundante gama de derechos de primera generación que se encuentran dentro de esta categoría nos centraremos en analizar el derecho a la libertad, y posteriormente en la última parte, se analizarán diversas sentencias emblemáticas que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este derecho.

### **EL DERECHO A LA LIBERTAD.**

Definir la libertad como derecho, es un término que ha tenido distinciones de diverso carácter, por ejemplo, desde el plano filosófico se puede citar a Aristóteles (1974), quien concebía a la libertad como ligada a la esencia del ser humano. Para el estagirita, la libertad reconoce al ser humano la capacidad de elegir de manera libre y racional de cara a amplias opciones, al mismo tiempo, reconoce la prerrogativa de actuar dependiendo la decisión que el mismo ser haya tomado.

Seguidamente, dentro del pensamiento liberal, se encuentran autores que aportaron ideas liberales al constitucionalismo: John Locke (1996) señalaba que el estado natural en el que se encontraban los hombres, era una situación de completa libertad para hacer sus actos y disponer de sus propiedades a su libre arbitrio, siempre y cuando dentro de los límites de la ley natural sin necesidad de la dependencia de una autorización o de la voluntad de una persona, ya que lo destacable es la igualdad dentro del cual todo el poder y la jurisdicción son mutuos, en el que todos son iguales en sus posesiones, en el que siendo creados todos por igual por la naturaleza disponen de los mismos derechos.

Un concepto moderno es el que define la libertad como el derecho de cada hombre a buscar su propio bien, a su libre forma, en tanto que no se intente privar de sus propiedades a otros, o detener sus esfuerzos para obtenerla. (Stuart Mill, 2000).

En el mismo sentido, pero con mayor precisión, Islas Colín (2016) define a la libertad como la facultad con que cuenta una persona y que le da la posibilidad de actuar de conformidad con sus deseos y

convicciones, con la limitante de que este actuar siempre debe ser acorde con las leyes y las buenas costumbres.

Como se verá en estos últimos dos conceptos, la libertad implica la capacidad volitiva del individuo para actuar de acuerdo con sus intereses, con la limitante de que esta conducta no contravenga la norma o, como agrega Islas Colín (2016), “las buenas costumbres” en el entendido de que el ejercicio de algunos derechos, tales como la libertad de expresión o incluso la de tránsito, implican atender la moral pública.

Por otro lado, en lo que respecta al derecho a la libertad interpretado por el máximo tribunal de nuestro país, en la jurisprudencia “Libertad personal. La afectación a este derecho humano, únicamente puede efectuarse bajo las delimitaciones excepcionales del marco constitucional fundamental”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Expediente No. 703/2012, 2013) menciona que este se reconoce y protege como derecho de primer rango tanto en la Constitución Política, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, de ahí, su tutela debe ser lo más

amplia posible conforme a la fuente jurídica que mejor lo garantice y solamente puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad de conformidad con los sistemas constitucional y convencional.

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha encargado de definir el derecho a la libertad personal dentro de la libertad general del ser humano, basado en el artículo 7 de la Convención Americana, determinando que este derecho sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté legalmente permitido, es decir, constituye el derecho de toda persona de establecer con arreglo a la ley, su vida individual y social de conformidad a sus propias opciones y convicciones, así la libertad definida, es un derecho humano primordial, propio de los atributos de la persona, que se distribuye en toda la Convención. Este criterio se puede observar en (Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez contra Ecuador, 2007, pág. 52). También se advierte que el derecho a la libertad puede manifestarse de forma negativa, ya que como menciona Farrell (1989) las normas jurídicas al conceder libertades negativas crean una especie de marco alrededor de la persona dentro del cual ni el estado ni los

demás individuos pueden interferir. En la misma línea.

Miguel Carbonell citando a Isaiah Berlín precisa que los límites de libertad en un sentido negativo estarían adheridos en el ámbito de la vida privada, dado que en la medida en que una persona ejecute sus actividades privadas no debe ser interrumpida en forma alguna. De tal forma, Berlín señala que la vida privada también tiene límites con respecto al límite de la vida pública, ya que la frontera pública es cuestión de debate y negociación, dado que los hombres son muy interdependientes y ninguna actividad humana se tilda de carácter privado como para obstaculizar en algún sentido la vida de los demás (como se citó en Carbonell 2008, Pág. 50).

De esta forma, la libertad es uno de los primeros derechos que se encuentra ubicado en la categoría de primera generación, proclamado por la Revolución Americana y Francesa. Los tribunales Internacionales de Derechos Humanos se han encargado de darle una protección amplia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que así lo ha demostrado dentro de las resoluciones que emite.

Sin embargo, el derecho a la libertad tiene diferentes aristas que se encuentran protegidas dentro de la Constitución que nos rige, ya que la libertad de expresión, la libertad de comercio, la libertad de conciencia y religión, entre otros, han recibido un amparo por los organismos nacionales que se encuentran dentro de nuestro país, dando a entender que el derecho a la libertad se encuentra regulado y protegido hasta la actualidad.

### **LOS DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN EN LA ACTUALIDAD.**

Actualmente, la Suprema Corte Justicia de la Nación, así como todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, se han encargado de sentar las bases para la defensa de los derechos de primera generación, como pueden ser el derecho a la propiedad, el derecho a la igualdad y bien el derecho a la libertad personal, la cual se encuentra manifestado de diversas formas en la Constitución. No obstante, no se debe dejar de lado que otro de los derechos importantes respecto a la primera generación son los derechos políticos, electorales y por supuesto el derecho a la libertad de expresión, como se mencionará aquí habrá algunos casos interesantes que hasta el día

de hoy se han sentado criterios para la protección de estos.

En primer lugar, uno de los pilares prioritarios y que es una de las modalidades del derecho a la libertad, es el derecho a la libertad de expresión, en el “Libertad de expresión: Estándar de Real Malicia y figuras públicas” (amparo en revisión No. 172/2019, 2019), por ejemplo, aquel ciudadano que es considerado como persona pública demandó a un periodista donde argumentó la afectación de sus derechos al honor y a la propia imagen. De manera que, para la Suprema Corte, la libertad de expresión es aquel pilar de un Estado constitucional y democrático de derecho, dado que mantiene siempre vías abiertas para la discusión del cambio político y de esa manera se debe garantizar el respeto de derechos de terceros, ya que en todo caso está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, por lo tanto, restableció los límites a la crítica que son más amplios si se refiere a personas con proyección pública dado que están expuestas un riguroso control de sus actividades y manifestaciones.

Así, la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es precisamente garantizar los

derechos humanos de las personas, a raíz de lo dispuesto en la reforma de junio de 2011, que, a diez años de la expedición de esta, ha rendido frutos para garantizar a las personas el ejercicio de los derechos en la medida de lo posible contra todo acto de autoridad.

### **CONCLUSIONES.**

Los Derechos Humanos de Primera Generación surgen como una defensa de cara a las arbitrariedades que el estado absolutista cometía en contra de los derechos individuales de las personas, con documentos de carácter constitucional como la Constitución de Virginia de 1776 y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecieron los derechos de primera generación, tales como el derecho a la libertad y a la igualdad, o bien, el derecho a la propiedad privada.

Los derechos individuales no solamente se quedaron establecidos en los documentos liberales de la época revolucionaria, sino que conforme al desarrollo evolutivo de los derechos humanos, se fueron estableciendo en diferentes constituciones del mundo, además de que a nivel internacional estos derechos se fueron interpretando por los



organismos de derechos humanos encargados de impartir justicia a nivel internacional, como en el caso de la Corte Interamericana la cual se ha encargado de determinar situaciones en donde estén implicadas violaciones hacia los derechos de las personas por parte de los estados, tales como los derechos de libertad, igualdad y propiedad privada, sin embargo, se puede mencionar que los derechos políticos también integran esta categoría, ya que en algunos casos que se someten ante la Corte, han tenido impacto las sentencias que resuelven cuando están implicados derechos de categoría política.

De igual manera, el máximo tribunal de nuestro país se ha encargado de darle una evolución sumamente importante a los derechos liberales que se mencionaron en este trabajo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha desarrollado la interpretación constitucional conforme a lo que establece la reforma de junio de 2011, rigiéndose por el principio *pro-persona*, Seguidamente, las leyes federales también tienen una importante repercusión en la protección de la libertad, así como la creación de órganos autónomos.

Finalmente, mucho se ha avanzado en la forma de interpretar los derechos de primera generación, tanto es así que a nivel internacional cada vez se incluyen nuevos derechos de propiedad así como de las comunidades indígenas; también, se resguardan los derechos de patentes y los derechos de propiedad intelectual, como los de libertad de expresión, las libertades de comercio, que se han extendido hasta el punto de proteger derechos relacionados con los mismos.

En materia de derechos humanos los desafíos nunca terminan, ahora mismo, por ejemplo, ante una pandemia mundial, la COVID-2019, se ha dado la oportunidad de un nuevo debate relacionado con las libertades fundamentales, elegir entre vacunarse o no implica el ejercicio de un derecho humano, pero al mismo tiempo abre una discusión necesaria sobre la importancia poner límites al ejercicio de estos derechos tomando en consideración que un exceso en este ejercicio puede tener un impacto colectivo. La reflexión sobre estos temas siempre es necesaria y ayuda en la construcción de mejores esquemas de convivencia social.

## LITERATURA CITADA

Aristóteles. (1974). *La política*. España, editorial Gredos.

Carbonell, M. (2008). *La libertad, dilemas, retos y tensiones*. México: IJ-UNAM, CNDH.

Carbonell, M. (2014). *Una historia de los derechos fundamentales*. México: Editorial Porrúa.

Cruz Villalón, P. (1989). *Formación y evolución de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Farrell, M. D. (1989). *Libertad negativa y libertad positiva*. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10.

Flores Salgado, L. L. (2015). *Temas actuales de los Derechos Humanos de última generación*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Islas Colín, A. (2016). *Construcción del derecho a la libertad personal de expresión y de asociación*. En A. y. Islas Colín, *Derechos humanos por la Corte Interamericana: temas selectos* (pág. 101). México: Tiran lo blanch.

Islas Colín, A. (2020). *Derechos humanos ante el coronavirus*. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 55.

Locke, J. (1996). *Ensayo sobre el gobierno civil*. México: Gernicka.

Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ovalle Favela, J. (2016). *Derechos Humanos y garantías constitucionales*. *Boletín mexicano de derecho comparado*.

Pérez Luño, A. E. (2014). *Los derechos humanos hoy: perspectivas y retos XXII conferencias Aranguren*. *Humans Rights Today: Prospects and Challenges XXII Aranguren*. Isegoría, 466.

Rey Cantor, E. (2007). *Las generaciones de los derechos humanos*. Bogotá: Universidad Militar de Nueva Granada.

Stuart Mill, J. (2000). *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza.

Villaverde Menéndez, I. (2015). *Los derechos fundamentales en la historia. Una aproximación a su origen y fundamento*. En M. e. Carbonell, *Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justicia y Vida universitaria*. México: Universidad Autónoma de México.

## Jurisprudencia y Casos

Corte IDH, *opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, párraf.83.*  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Corte IDH, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador, 2007,*  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf)

*Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libertad personal. La afectación a este derecho humano, únicamente puede efectuarse bajo las delimitaciones excepcionales del marco constitucional fundamental, (2013)*  
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=43659&Clase=VotosDetalleBL>.

*Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión No. 126/2017, 2017, “Derecho humano a la igualdad jurídica. diferencias entre sus modalidades conceptuales”,*  
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015678&Tipo=1>

*Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 172/2019, 10 de Abril de 2019 “Libertad de expresión: estándar de “real malicia” y figuras públicas”*  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2019-03/ADR-172-2019-190315.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-03/ADR-172-2019-190315.pdf)